

5842/21

1952-41 ANTONIO GARCIA MORER

Hijo de Federico y Teresa

Natural de Sastago (Zaragoza)

Edad: 31 años

Estado: Casado

Profesion: Carpintero

Domicilio: Sastago - San Miguel nº 4



GOBIERNO
DE ARAGON

REPUBLICA DE COLOMBIA - 1954

Ministerio de Educación y Ciencia
Bogotá, D. C.
1954



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

5 Agosto 1943

R. 2009

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Caspe - Tarazona

Ref. al núm. 1428

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.O. nº. 1952-41
contra

ANTONIO GARCIA MORER.

A los efectos del núm. 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado y todo el margen, rogándole tenga a bien acusarme recibo para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Tarazona a 2 de Agosto de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Pedro Jardi

REN



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

MINISTERIO GENERAL
DE LA DEFENSA

P. S. O. N.º 1928-41
CONFIA

ANTONIO GARCIA MORER.

[Faint handwritten signature]

EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del "Regimiento de Infanteria número die y siete, Secretario del Juzgado Caspe-Carriena, y como tal del procedimiento sumarísimo ordinario número 1952-41, seguido contra el encausado ANTONIO GARCIA MORER, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Jefe de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

C E R T I F I C O: que en aludido procedimiento y a los folios que se indican obran las actuaciones cuyo tenor literal es el siguiente

AL FOLIO 40.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente causa número 1952-41, para esclarecer la actuación del procesado ANTONIO GARCIA MORER, durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma, resulta acreditado que el procesado ANTONIO GARCIA MORER, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nación y sus disposiciones complementarias, y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día un pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de presente causa, con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volver en la actuaciones a su Instructor para notificación libertad definitiva del procesado si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 20 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 41.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 30 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.-Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Caspe-Carriena en esta Plaza, para la practica de las diligencias que se proponen.-El CAPITAN GENERAL.-Monasterio.v-----

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de esta Plaza, expido el presente con el visado de S.S. en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Judez

de instruir a la Audiencia de la remisión de los autos y de
esta forma, explico el presente con el fin de que se
debe a la Audiencia de la remisión de los autos y de
de la Audiencia de la remisión de los autos y de

As. B.
DE LA AUDIENCIA DE LA REMISIÓN DE LOS AUTOS

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1952 del año 1941 contra Antonio Garcia Moxer por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma Señor Presidente de que certifico.

Millaruelo
Dezaba
Barroeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Jefe de que no proceda en el
expediente a ciertos fines
Zaragoza 21 Noviembre 1947

No.

Pecho de la Fuente

Hermelo de Foz en 20 noviembre 1947

Providencia - Zaragoza treinta de noviembre de
1947 - mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo }
Rejano }
Barroeta }
Hase al Fuente

Pecho de la Fuente

Seguidamente se amply lo mandado. Verifico.

Providencia.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

S.S. y cinco.

Millaruelo

Tejada

Barreeta

Habiendose omitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

3

Rapulo Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

5842/21

1952-41 ANTONIO GARCIA MORER

Hijo de Federico y Teresa

Natural de Sastago (Zaragoza)

Edad: 31 años

Estado: Casado

Profesion: Carpintero

Domicilio: Sastago - San Miguel nº 4



GOBIERNO
DE ARAGON

1911 - 1912 - 1913 - 1914

1915 - 1916 - 1917 - 1918

1919 - 1920 - 1921 - 1922

1923 - 1924 - 1925 - 1926

1927 - 1928 - 1929 - 1930

1931 - 1932 - 1933 - 1934



GOBIERNO
DE ARAGÓN



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

5 Agosto 1943

R. 2009

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Caspe - Tarazona

Ref. al núm. 1478

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.O. nº. 1952-41
contra

ANTONIO GARCIA MORER.

A los efectos del núm. 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recida contra el procesado en todo el margen, rogándole tenga bien abonarme recibo para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Tarazona a 2 de Agosto de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Pedro Jorda

REN



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

EX-100. N. O. S. 41
COPIA

ANTONIO GARCIA MORER.

EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del "Regimiento de Infanteria número die y siete, Secretario del Juzgado Caspe, Argentina, y como tal del procedimiento sumarísimo ordinario número 1952-41, seguido contra el encausado ANTONIO GARCIA MORER, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Jefe de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

C E R T I F I C O: Que en eludido procedimiento y a los folios que se indican obran las actuaciones cuyo tenor literal es el siguiente

AL FOLIO 40.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-Se ha instruido la presente Causa número 1952-41, para esclarecer la actuación del procesado ANTONIO GARCIA MORER, durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma, resulta acreditado que el procesado ANTONIO GARCIA MORER, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nación y sus disposiciones complementarias, y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día un pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de presente Causa, con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación libertad definitiva del procesado si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 29 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-Hay un sello en tinta violeta que se lee:-----Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 41.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 30 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa.-Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Caspe-carrión en esta Plaza, para la practica de las diligencias que se proponen.-El CAPITAN GENERAL.-Monasterio.v-----

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de esta Plaza, expido el presente con el visado de S.S. en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Rº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Judez

Y para que conste y en remisión a las autoridades correspondientes de cada una de ellas, expedido en presencia de los señores Jueces de la Audiencia de esta Real Audiencia de Madrid a los días veintidós y veintitrés de los meses de Mayo y Junio de mil ochocientos ochenta y tres años.

A.º H.º
DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1952 del año 1941 contra Antonio Garcia Moxer por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

501 salvaje
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de noviembre de 1943:

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma Señor Presidente de que certifico.

*Millanuelo
Dezaba
Barroca*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Sr. D. Juan de los Rios que no por el momento
expediente a ^{de} ~~chubasco~~ ^{de} ~~Gran~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~los~~
Zaragoza 21 Noviembre 1949

No.

Pedro de la Fuente

Hermelfo de ~~trabaja~~ ^{trabaja} en 20 noviembre 1949
P. P.

Providencia - Zaragoza treinta de noviembre de
S. S. mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo }
Rejano }
Barroca }

ase al Fuente

~~Pedro de la Fuente~~

Seguidamente se amply lo mandado. Verifio

Providencia.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

S.S. y cinco.

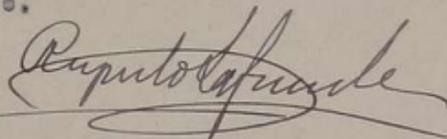
Millaruelo

Tejada

Barreeta

Habiéndose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.


E

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

